



LIBRO 3.

CAPITULO10.REGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN.

Artículo 10.1 Ámbito de Aplicación y Categorías.

1. Clasificación del Suelo No Urbanizable de Protección.

1) El Plan General de Valdemoro clasifica como Suelo No Urbanizable de protección aquel cuyos valores ecológicos, productivos, paisajísticos o culturales, en mayor o menor grado, deben ser protegidos del proceso urbanizador, potenciados y conservados.

La delimitación de Unidades Ambientales y otras determinaciones recogidas en la documentación de información han servido para la definición de un conjunto de unidades homogéneas en cuanto a su potencial ecológico, económico o paisajístico que se concretan en as diferentes categorías de esta clase de suelo.

2) Su delimitación viene representada en el Plano de Ordenación: Regulación del Suelo no Urbanizable de Protección.

2. Categorías en Suelo No Urbanizable de Protección.

2.1. El Suelo No Urbanizable de protección se divide en las siguientes categorías:

- Categoría I, Vías Pecuarias.
- Categoría II, Cauces y Riberas.
- Categoría III "Parque Regional del Sur-Este".
- Categoría IV, Protección del valor ecológico.
- Categoría V, Protección Red Supramunicipal.
- Categoría VI, Protección del valor Paisajístico-Forestal.

El ámbito que abarca cada categoría de Suelo No Urbanizable de Protección está definido en el plano de ordenación correspondiente.

2.2. Normativa concurrente que supone una afección cautelar de protección.

Estos tipos de protección se establecen sin perjuicio de otras afecciones sobre el territorio que quedan reguladas por su Normativa legal sectorial, como son las limitaciones derivadas de la legislación sobre carreteras, vías pecuarias, caminos rurales, aguas, minas, patrimonio histórico artístico, medio ambiente, navegación aérea, etc.

ART.10.2.RÉGIMEN JURIDICO DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN.

Es el establecido en la Ley 9 /2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y las Normas Particulares que más adelante se recogen.

Artículo 10.2 Desarrollo por Instrumentos de Planteamiento.

1. Desarrollo por Planes Especiales.

Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en el Suelo No Urbanizable de protección solo se podrán redactar Planes Especiales. Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en la legalidad vigente que sea compatible con la regulación establecida en el Suelo No Urbanizable Protegido.

Los principales objetivos de estos Planes Especiales podrán ser : la protección y potenciación del paisaje, los valores naturales y culturales o los espacios destinados a actividades agrarias, la conservación y mejora del medio rural, la protección de las vías de comunicación e